CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**MAURICIO ZULUAGA LOAIZA**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. N° 75.073.201
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ASESORÍA EN EL ÁREA DE CONTADURÍA PÚBLICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.
NUMERO CONTRATO	278-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegido mediante Decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **MAURICIO ZULUAGA LOAIZA**, mayor de edad y vecino del municipio de Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.073.201 expedida en Manizales quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente instrumento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios y según las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda (Caldas) es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS); **b)** Que según las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y el marco regulatorio del sector público expedido por la Contaduría General de la Nación, las entidades públicas deben llevar un registro detallado, fidedigno y oportuno de sus operaciones financieras; **c)** Que conforme a la Ley 43 de 1990, el único profesional facultado legalmente para otorgar fe pública sobre la información financiera y contable es el Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente; **d)** Que según la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, los estados financieros de las E.S.E. deben estar debidamente certificados y/o dictaminados por el revisor fiscal o el contador público de la institución, según sea el caso; **e)** Que las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) ante los organismos de inspección, vigilancia y control se evidencian a través de los estados financieros certificados; **f)** Que la Ley 43 de 1990 reglamenta el ejercicio de la profesión de Contador Público y define las normas éticas y de auditoría que deben guiar sus actuaciones; **g)** Que el presupuesto anual de la E.S.E. no es igual ni superior a 10.000 SMMLV, razón por la cual la institución no se encuentra obligada legalmente a contar con la figura de Revisor Fiscal; **h)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones institucionales mediante la contratación con terceros, apoyo a la gestión externos; **i)** Que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional en Sentencia del 20 de noviembre de 2003 proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado (Exp. 5645-02, C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero), reconociendo la validez y viabilidad de celebrar contratos de prestación de servicios para obtener eficiencia empresarial en el sector público de salud; **j)** Que la entidad cuenta con el respectivo Estudio y Documentos Previos de Conveniencia y Oportunidad en el que se justifica

y soporta la necesidad de vincular los servicios profesionales de una persona idónea para la asesoría contable y financiera de la E.S.E.; **k)** Que la Junta Directiva del Hospital adoptó el Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026 como el nuevo Estatuto General de Contratación de la E.S.E., norma estatutaria vigente que deroga la reglamentación contractual anterior y rige la actividad contractual de la entidad; **l)** Que los Artículos 13 y 14 del Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026 establecen la modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin que sea necesaria la obtención previa de pluralidad de ofertas; **m)** Que la Subgerente de Talento Humano certificó que no existe en la planta de empleos personal disponible suficiente para asumir de manera exclusiva las actividades inherentes a la asesoría contable requerida; **n)** Que la entidad recibió propuesta del Contador Público **MAURICIO ZULUAGA LOAIZA**, quien manifestó su interés en prestar sus servicios profesionales de asesoría en el área de contaduría pública, demostrando su experiencia, idoneidad y formación académica mediante los soportes adjuntos a su hoja de vida; **o)** Que, para los efectos presupuestales de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la debida apropiación de recursos y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo; **p)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican, sustentan y dan plena validez a la contratación que contiene este instrumento, la cual se regirá por las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, el Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026 y demás disposiciones normativas concordantes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ASESORÍA EN EL ÁREA DE CONTADURÍA PÚBLICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la reproducción (clasificación, análisis e interpretación) de los Estados Financieros del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda ESE de obligatorio cumplimiento en los periodos mensuales, intermedios y de cierre de la vigencia fiscal, incluyendo la clasificación, ajuste, análisis e interpretación de la información registrada conforme los principios contables establecidos en el Decreto 2649 de 1993 y la Resolución 426 de 2019 CGN u otras normas que los adicionen o modifiquen.
2. Generar oportunamente los informes contables y tributarios que deban ser presentados a entes de control y muy especialmente a la Contaduría General de la Nación, Contraloría General del Departamento de Caldas, Superintendencia Nacional de Salud, DTSC, la DIAN y servidores de la entidad, todo ello en el marco de la normatividad vigente.
3. Realizar el monitoreo de la producción de todos los insumos financieros que sirvan de fundamento para la contabilidad institucional, mediante pruebas selectivas que realizará de manera permanente para validar la consistencia y pertinencia de los datos procesados y ajustados en caso de requerirlo.
4. Participar activamente en la evaluación de software organizacional (módulos administrativos) y en la parametrización que de ello se desprenda y aportar propuestas de mejora tendientes a optimizar el sistema de información contable y los que le sirvan de apoyo para satisfacer no solo las necesidades internas, sino también los requerimientos de los organismos de control
5. Revisar y avalar mensualmente las conciliaciones de las cuentas bancarias de la institución.
6. Realizar seguimiento y revisión a la implementación y fortalecimiento de las NICSP "Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico"
7. Participar activamente en el desarrollo de los comités de la entidad relacionados con contabilidad, responsabilizándose del cumplimiento de las actividades allí asignadas, buscando mejorar su eficiencia.
8. Confrontar informes financieros y sus valores facturados velando por la coherencia entre los valores contratados o autorizados por la Entidad.

9. Ejercer control sobre los soportes contables a fin de que se ciñan a las normas contables y tributarias
10. Proponer y desarrollar mejoras al procedimiento contable adoptados en la entidad, de acuerdo con los cambios normativos vigentes.
11. Obrar siempre de conformidad con las "normas de auditoria generalmente aceptadas" y bajo las "normas que deben observar los contadores públicos", señaladas en los artículos 7 y 8 (respectivamente) de la Ley 43 de 1990.
12. Certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros
13. Realizar los ajustes o reclasificaciones provenientes de los Estados Financieros bajo un Plan Único de Cuentas del sector público.
14. Elaborar las notas y revelaciones bajo normas internacionales NIIF-NICSP.
15. Realizar los cuadros e informes requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, Supersalud y los organismos de control, que tengan que ver con el área financiera y contable.
16. Asesorar la implementación y seguimiento de control que tengan que ver con el área contable.
17. Coadyuvar en la implementación y seguimiento del control interno en la parte contable y financiera.
18. Desarrollar y liquidar la declaración mensual de retención en la fuente, información exógena, declaración de Ingresos y patrimonio y las que se generen en el giro ordinario del Hospital.
19. Generar y presentar informes para la toma de decisiones por el área financiera, la gerencia y la Junta Directiva de la ESE.
20. Presentar la información financiera de acuerdo con los procedimientos que estipule la CGN, referente al reporte de la información contable publica por convergencia.
21. Entregar los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
22. Atender las consultas y sugerencias del supervisor del contrato.
23. Cumplir en lo que le corresponda con el SG- SST, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la Ley 1581 de 2012 o de protección de Datos y con las normas de información financiera NIIF - NICSP (Ley 1314 de 2009).

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control. Anexo 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

B) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula tercera.
2. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Ejercer la supervisión a través del personal designado.
4. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

C) OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

Del Contratista: Cumplir con el objeto de manera autónoma; estar afiliado y cotizar puntualmente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) como independiente; presentar los informes mensuales de actividades requeridos por el supervisor; y mantener una conducta ética y confidencial.

Del Contratante: Facilitar el acceso a la infraestructura, sistemas de información, insumos y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades; efectuar los pagos correspondientes al contratista en los plazos estipulados; y ejercer la supervisión a través del personal designado, coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($12.285.000)**.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará el valor total del contrato, mediante actas parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.

QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.1.2.02.02.008.82221	Servicios de Contabilidad	$12.285.000	759	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá la Subgerente de Talento Humano del HOSPITAL.

NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de supervisión como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas

obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

UNDÉCIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS: Dado que EL CONTRATISTA no manejará directamente bienes o valores de la ESE, sumado al hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, no se exigirá garantía alguna.

DÉCIMO QUINTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Tarjeta de profesional vigente, expedida por la Junta Central de Contadores, Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

DÉCIMO SEXTA. - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

DÉCIMO SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

DÉCIMO OCTAVA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

DÉCIMO NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGESIMA PRIMERA - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda Caldas, el 29 de septiembre de 2026

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente

MAURICIO ZULUAGA LOAIZA
Contratista

Proyectó: Cristian Mauricio Ospina Cardona – Profesional en Derecho ESE